

**RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-015-2023**  
**OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL.**

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, organismo del Estado dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

**Dicta la siguiente resolución:**

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto núm. 65-23 de fecha 28 de febrero de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa peticionaria **AMMADOL BIO, S.R.L.**, sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-32-23238-2 y Registro Mercantil núm. 138993SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la calle C, El Cayao núm. 11, ensanche Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente el señor Per Martin Daun.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de enero de 2023, la empresa peticionaria **AMMADOL BIO, S.R.L.**, sometió ante la Comisión Nacional de Energía (CNE) una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de una obra de generación eléctrica relativas a la construcción, instalación y puesta en servicio de un proyecto denominado **"BIODIGESTORES AMMADOL-BIO"** teniendo como fuente primaria renovable el biogás, con una capacidad de diez megavatios eléctricos (10 MWe), a ubicarse en el municipio Moca, provincia Espaillat, República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 01 de marzo de 2023, la Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, realizó la publicación del aviso de recepción de la solicitud de concesión provisional correspondiente a la empresa peticionaria **AMMADOL BIO, S.R.L.**,



*E*

en la sección Legales del periódico Diario Libre, con el objeto de que cualquier interesado, en un plazo de 5 días laborables, contados a partir de la publicación, presente sus observaciones u objeciones al respecto.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 08 de marzo de 2023, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-072-2023 la Dirección Jurídica de esta CNE, solicitó a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), un informe técnico, y a la Dirección de Planificación y Desarrollo, un informe financiero, y para los fines remitió un expediente correspondiente a la solicitud de concesión provisional presentado por la empresa peticionaria **AMMADOL BIO, S.R.L.**, para ser evaluado por esas direcciones.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de marzo de 2023, mediante comunicación núm. DESP-CNE-00155-2023 fue dirigida al Ministerio de Agricultura una solicitud de criterio respecto a la solicitud de concesión provisional depositada por la empresa peticionaria **AMMADOL BIO, S.R.L.**, proyecto denominado **"BIODIGESTORES AMMADOL-BIO"** teniendo como fuente primaria renovable el biogás, con una capacidad de diez megavatios eléctricos (10 MWe), a ubicarse en el municipio Moca, provincia Espaillat, República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 05 de abril de 2023, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite informe económico-financiero núm. DPD-IFCP-0010-2023, mediante el cual concluye indicando que la empresa peticionaria **AMMADOL BIO, S.R.L.:**

*Como resultado del análisis aquí presentado, concluimos que la empresa Ammadol-BIO, S.R.L. fue constituida de acuerdo las Leyes de la Republica Dominicana, además de estar en cumplimiento con los requisitos de fondo establecidos en la resolución CNE-AD-0001-2019 (y Resoluciones del Directorio de esta CNE).*

*El proyecto solicitado se denomina "Biodigestores Ammadol-BIO", diseñado para la generación eléctrica utilizando el biogás como fuente y la producción de Biofertilizantes Líquidos y Sólidos. (...)*

*De esta manera confirmamos que la peticionaria cuenta con recursos propios suficientes y el compromiso de cubrir los costos de dichas actividades correspondientes a esta etapa inicial del proyecto de generación.*



*E*

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 02 de mayo de 2023, mediante comunicación núm. MARD-2023-15414 el Ministerio de Agricultura remitió su criterio respecto a la solicitud

que realizare esta Comisión Nacional de Energía (CNE) en fecha 28 de marzo de 2023, mediante comunicación núm. DESP-CNE-00155-2023, indicando lo siguiente:

*(...) este Ministerio no tiene ninguna objeción en el cambio de vocación de dichos terrenos, para que en los mismos se instale la planta de Biodigestores, entendiendo la factibilidad que tiene este proyecto para la eliminación del CO<sub>2</sub>, la creación de bio-fertilizantes y la generación de energía eléctrica sostenible.  
(...)*

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 08 de mayo de 2023, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante informe técnico núm. DFAURE-BIO-026-2023, indica que en el expediente depositado por la empresa peticionaria **AMMADOL BIO, S.R.L.:**

*Se determinó que el polígono catastral suministrado en el expediente de solicitud no presenta interferencia o superposición con ningún otro emplazamiento concesionado por esta CNE. (...)*

*(...) esta DFAURE es de opinión de que la peticionaria cumpliría con las formalidades técnicas contempladas en el Artículo 11 del Reglamento de Aplicación de la Ley 57-07 en materia de concesiones provisionales para proyectos de generación de energía a partir del Biogás. (...)*

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de junio de 2023, la Dirección Jurídica emite el informe legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2023-0014, mediante el cual le informa al Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), que la solicitud de concesión provisional presentada por la empresa peticionaria **AMMADOL BIO, S.R.L.:**

*(...) la empresa peticionaria sociedad comercial AMMADOL BIO, S.R.L. cumple con los requerimientos legales y administrativos que exige el procedimiento de la concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad, proyecto denominado "BIODIGESTORES AMMADOL-BIO", teniendo como fuente primaria renovable el biogás, con una capacidad de diez megavatios eléctricos (10 MWe), a ubicarse en el municipio Moca, provincia Espaillat, República Dominicana. (...)*

**CONSIDERANDO:** Que en reunión de fecha 21 de junio de 2023, mediante acta núm. DIR-CNE-2023-006, el Directorio de la CNE decidió lo siguiente:

*APROBAR a unanimidad de votos de los presentes, el otorgamiento de una concesión provisional por un período de dieciocho (18) meses, a favor de la*



*E*

*empresa peticionaria AMMADOL BIO, S.R.L. para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica del proyecto denominado "BIODIGESTORES AMMADOL-BIO", teniendo como fuente primaria el biogás, con una capacidad de diez megavatios eléctricos (10 MWe), a ubicarse en el municipio Moca, provincia Espaillat, República Dominicana.*

**CONSIDERANDO:** Que la CNE ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de la concesión provisional solicitada queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica teniendo como fuente primaria renovable el biogás, con una capacidad de diez megavatios eléctricos (10 MWe), a ubicarse en el municipio Moca, provincia Espaillat, República Dominicana.
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen en el municipio Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, circunscrito al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente resolución.
- 3) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la resolución que se dicte al efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 y sus literales a) y h), de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente:

*Art. 20.- Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende la Comisión:*

*a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión. (...)*

*h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 19 y su numeral 1, del Reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:



*E*

*Art. 19.- En adición a las atribuciones que corresponden al Directorio de la CNE establecido en el Artículo 17 de la ley:*

*1) Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación. (...)*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

*Art. 24.- Que las acciones que deba tomar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, emitidas por él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trate.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 y su literal d), del Reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

*Art. 25.- Corresponderá al Director Ejecutivo de la CNE, además de las funciones establecidas en la Ley las siguientes: (...)*

*d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de esta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 y su literal c), de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, establecen lo siguiente:

*Art. 5.- Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta Ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: (...)*

*f) Plantas de producción de bio-combustibles (destilerías o bio-refinerías) de cualquier magnitud o volumen de producción;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, establece que:



Art. 10.- *Le corresponde a la Comisión Nacional De Energía (CNE) otorgar mediante resolución, la concesión provisional que permite al petitionerio efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación de electricidad, en emplazamientos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales, así como la modificación sustancial de concesiones definitivas.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 14, sus Literales a), b) y c), del Reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, dispone textualmente lo siguiente:

*Art. 14.- La Comisión Nacional de Energía (CNE) notificará por escrito al solicitante la resolución adoptada. En el caso de que la resolución sea favorable, se consignará:*

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses.*
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios que se autorizan.*
- c) Las fechas para el inicio y terminación de dichos trabajos.*

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 16 y sus párrafos II y III, del Reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, consignan lo siguiente:

*Artículo 16.- Una vez otorgada una concesión provisional en un área específica, la Comisión Nacional de Energía (CNE) no podrá otorgar una nueva concesión en esa misma área, sea esta definitiva o provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada. (...)*

*(...) Párrafo II: El petitionerio deberá dar constancia escrita a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de notificación de la concesión provisional, esta constancia deberá estar precedida de la certificación o licencia emitida por la Comisión Nacional de Energía (CNE) para la entidad encargada de realizar los estudios del recurso y producción. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la Comisión Nacional de Energía (CNE) podrá declarar la caducidad de la concesión provisional.*

*Párrafo III: Los estudios del recurso deberán ser elaborados por una entidad de reconocida capacidad técnica, previamente certificada a tal fin por la Comisión*



*Nacional de Energía (CNE), cuyos estudios cumplan con las normas nacionales e internacionales.*

**CONSIDERANDO:** El artículo 17 y sus numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, expresa lo siguiente:

*Artículo 17.- El otorgamiento de una concesión provisional estará supeditado a que la zona de explotación sea susceptible de ser utilizable para su propósito, a fin de evitar los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o economía nacional. Para ello, Comisión Nacional de Energía (CNE) observara lo siguiente:*

- 1) Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.*
- 2) Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.*
- 3) Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas-ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.*
- 4) La política energética nacional emitida por el Poder Ejecutivo o por el Ministerio de Energía y Minas.*

**CONSIDERANDO:** El artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

*Artículo 20. Limitaciones de la concesión provisional.- En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone o garantiza al solicitante, el otorgamiento de una concesión definitiva, derechos de explotación de obras eléctricas de generación o la inscripción en el Registro de Producción en Régimen Especial.*

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el Reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el Reglamento para su aplicación, contenido en el Decreto núm. 65-23, de fecha 28 de febrero del 2023.



VISTA: La solicitud de concesión provisional de fecha 20 de enero de 2023;

VISTA: La publicación aviso de solicitud de concesión provisional, de fecha 01 de marzo de 2023;

VISTO: El informe económico-financiero núm. DPD-IFCP-0010-2023, de fecha 05 de abril de 2023;

VISTO: El informe técnico núm. DFAURE-BIO-026-2023, de fecha 08 de mayo de 2023;

VISTO: El informe legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2023-0014, de fecha 14 de junio de 2023;

VISTA: El acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2023-006 de fecha 21 de junio de 2023, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE;

El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento con las disposiciones adoptadas por el Directorio de la CNE, decide lo siguiente:

### RESUELVE

PRIMERO: OTORGA una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria AMMADOL BIO, S.R.L., para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica del proyecto denominado "BIODIGESTORES AMMADOL-BIO", teniendo como fuente primaria el biogás, con una capacidad de diez megavatios eléctricos (10 MWe), a ubicarse en el municipio Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguientes:

BIODIGESTORES AMMADOL-BIO					
COORDENADAS UTM					
Punto	East (X)	North (Y)	21	338503	2141908
1	338493	2142332	22	338531	2141766
2	338524	2142325	23	338500	2141770
3	338542	2142321	24	338497	2141774
4	338543	2142321	25	338489	2141820
5	338570	2142309	26	338474	2141896



6	338635	2142284	27	338473	2141900
7	338643	2142285	28	338426	2141879
8	338650	2142282	29	338396	2141868
9	338662	2142280	30	338396	2141868
10	338671	2142281	31	338406	2141886
11	338682	2142282	32	338420	2141966
12	338690	2142284	33	338444	2142029
13	338678	2142230	34	338441	2142072
14	338661	2142149	35	338442	2142097
15	338705	2142138	36	338451	2142133
16	338686	2142073	37	338456	2142164
17	338668	2142005	38	338454	2142188
18	338594	2141986	39	338488	2142284
19	338548	2141960	40	338499	2142322
20	338501	2141916	41	338492	2142326

**SEGUNDO:** El plazo de esta concesión provisional se otorga por un periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

**TERCERO:** La empresa peticionaria **AMMADOL BIO, S.R.L.**, deberá ajustarse a realizar las prospecciones y los estudios de la referida obra, en el plazo descrito en el cronograma depositado juntamente con la petición de concesión provisional.

**CUARTO:** La empresa peticionaria **AMMADOL BIO, S.R.L.**, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la concesión provisional.

**QUINTO:** La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, u otro medio de publicación a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.

**SEXTO:** PUBLICAR la presente resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

**SÉPTIMO:** ORDENA comunicar la presente resolución a la empresa peticionaria **AMMADOL BIO, S.R.L.**, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a los demás ministerios



que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE, a la Superintendencia de Electricidad (SIE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC); así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), año ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración de la República.



EDWARD A. VERAS DÍAZ  
Director Ejecutivo

Comisión Nacional de Energía (CNE)



EV/of/yl